



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1636**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Héctor Alonso Arredondo Muñoz
Demandado (s) : Gloria Patricia Grajales Grajales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00455-00**

La Unión Valle, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas LWB59A; el despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional de Colombia – Sijín Palmira, para efectos de proceder con la retención e inmovilización del rodante.

De otra parte, a folios 28 y 31 obra respuesta al oficio No. 616 del 16 de junio de 2021 proveniente del Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris; comunicando que, la parte demandada tiene vínculos con las entidades referidas.

Igualmente, solicitud elevada por el abogado demandante, mediante la cual pide la remisión por parte de este ente judicial, del oficio contentivo de la medida cautelar respecto de bien inmueble sujeto a registro. Al respecto cumple precisar que, en la fecha 23 de junio del cursante, se remitió tanto al correo electrónico ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co, como a la dirección electrónica enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co que registra dentro del expediente como correspondiente al abogado Juan Camilo Saldarriaga, el oficio No. 614 del 16 de junio de 2021, por el cual se comunica el embargo sobre el folio de matrícula No. 380-16982. Por lo anterior, se insta al togado a fin de que se sirva constatar la información a requerir, en aras de evitar remitir peticiones innecesarias.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que ordene a quien corresponda, LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN y a su vez poner a disposición de este despacho el vehículo que se encuentra embargado, identificado con las siguientes características: Placas: LWB59A, Marca: SUZUKI, Modelo: 1999, Línea: AX 115, Color: GRIS, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío, que se denuncia como de propiedad del señor Héctor Alonso Arredondo Muñoz C.C. No. 94.191.008. Lo anterior se requiere para la práctica de una diligencia de carácter civil.

Segundo: Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes, las respuestas al Oficio 616 provenientes de Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris.

Tercero: Instar al abogado demandante, para que se sirva realizar las verificaciones pertinentes, previo a elevar solicitudes, en aras de evitar pronunciamientos innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f11992628525564daaeef43010c3f1de55f8cf86fc6a3db1d1e19fcaec6405**
Documento generado en 15/07/2021 05:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>